

RESOLUCIÓN No. 010

17 de junio de 2020

“Por medio de la cual se adopta el presupuesto para la vigencia 2020, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA NACIONAL DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 42, numerales 6, 14, 16 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 42 del Estatuto del partido Centro Democrático, (...) “El Director Nacional del Partido ejercerá la representación legal de la colectividad...”

Que tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 42 del Estatuto del Centro Democrático, una de las funciones del Director del Partido es: “6. *Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido.*”

Que de la misma manera, en los numerales 14 y 16 del mismo artículo 42, dentro de las funciones de la Directora Nacional se encuentran las de: (...) “14. Dar divulgación a los ingresos y gastos del Partido. 16. Adoptar las decisiones tendientes a asegurar la rentabilidad y protección de los recursos del Partido.”

Que el artículo 94 del Estatuto dispone que el presupuesto de ingresos y gastos del Partido se hará bajo el principio democrático. La distribución de los ingresos provenientes de los aportes del Estado, se hará de acuerdo con los criterios legales de racionalidad y proporcionalidad.

Que la Ley 1475 dispone: “**ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.** Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades: 1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos. 2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares. 3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas. 4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos. 5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios. 6. Las herencias o legados que reciban, y 7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 125-4 del Estatuto Tributario, las donaciones a que se refiere el numeral 2 de esta disposición podrán ser deducidas hasta en un 30% de la renta líquida del donante, determinada antes de restar el valor de la donación, siempre que cumplan los requisitos y modalidades previstos en los artículos 125 y s.s. del mencionado Estatuto.”

Así mismo, la Ley 1475 establece: “**ARTÍCULO 17. DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.** El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica. 2. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes. 3. El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República. 4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales. 5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales. 6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas. 7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas. (...)”

Que el artículo 18 ejusdem, dispone: “**ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos: 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales. 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político. 3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación. 4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas. 5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral. 6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas. 7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.”

Que en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR. El presupuesto de ingresos estimados para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en la suma de **ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.** (\$11.044.506.657.00)

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR. El presupuesto de egresos estimados para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.** (\$9.989.526.762.00)

ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE a la Dirección Administrativa y Financiera del Partido Centro Democrático, que de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1475 de 2011, para las actividades del centro de pensamiento (Escuela de Estudio, Análisis y Capacitación), la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, es necesario destinar una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales asignados por el Consejo Nacional Electoral mediante sus Resoluciones.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Junta de Administración garantizar que los recursos asignados por la Organización Electoral, por concepto de financiación estatal serán destinados a financiar las actividades tendientes al cumplimiento de los fines y lograr los propósitos del Partido, y en especial: 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales. 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político. 3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación. 4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas. 5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral. 6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas. 7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE a la Veeduría Nacional del Partido, que en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias, garantice que los recursos económicos que hagan parte del presupuesto y que ingresen a las arcas del Partido por concepto de donación sean de origen lícito.

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE a la Junta de Administración y a la Coordinación Administrativa y Financiera del Partido, vigilar el estricto cumplimiento de lo consagrado en el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011, velando para que dentro de las fuentes de financiación no se encuentre alguna de las siguientes: 1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de

cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales. 2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público. 3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio. 4. Las contribuciones anónimas. 5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad. 6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley. 7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORÍCESE al Tesorero del Partido o quien haga sus veces para que ejecute los egresos señalados en el artículo segundo de la presente resolución, hasta la cuantía señalada en el citado artículo segundo, previo visto bueno del ordenador del gasto.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Partido, con el objeto de que pueda ser conocida, en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente Resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

“PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”



NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA
Directora Nacional

